

A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**OBSERVACIONES al Borrador
del Informe de evaluación sobre el cumplimiento
de las obligaciones de Publicidad Activa**

Entidad Evaluada: **Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial
(COAPI)**

Fecha de la evaluación: **8 de junio de 2021**

URL de la entidad: **<https://www.coapi.org>**

Dña. **INMACULADA DE LA HAZA DE LARA**, mayor de edad, actuando en nombre y representación del **COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (COAPI)**, C.I.F. nº Q2870014D en calidad de Presidenta, ante este Ilmo. Consejo comparece y como mejor proceda, **EXPONE**:

Que evacuando el traslado conferido mediante comunicación recibida por correo electrónico el pasado día 6 de septiembre de los corrientes en referencia al borrador del Informe de evaluación sobre cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa de este Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial (COAPI), por medio del presente escrito, en tiempo y forma, vengo a realizar las siguientes,

OBSERVACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 6 bis, y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, deben publicar la información institucional y organizativa (funciones, normativa de aplicación, estructura organizativa, registro de actividades de tratamiento), así como la información económica y presupuestaria (contratos sujetos a derecho administrativo, relación de convenios suscritos, y subvenciones y ayudas públicas recibidas).

SEGUNDA.- La localización y estructuración de toda esta información por parte del COAPI se encuentra ubicada en su página web www.coapi.org

TERCERA.- En cuanto a las cuestiones de fondo detectadas en el borrador del Informe sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de Publicidad Activa, se realizan a continuación las siguientes observaciones y valoraciones:

1ª.- **Información Institucional;** Registro de Actividades de Tratamiento (Art. 6 bis LTAIBG).

Artículo 31 (1) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, excluye el deber de mantener el registro de actividades de tratamiento cuando sea de aplicación la excepción prevista

en el apartado 5 del artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679, para empresas y organizaciones de menos de 250 empleados.

Empleando el COAPI únicamente a dos (2) personas -soporte administrativo-, no pudiendo entrañar el tratamiento que es su caso pudiera ocasionalmente realizar un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, ni incluir categorías especiales de datos personales ni datos relativos a condenas e infracciones penales, no le son de aplicación al COAPI las obligaciones de los artículos 31 y 77(1) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2ª.- Información Organizativa; Perfil y trayectoria profesional responsables (Art. 6 LTAIBG).

El perfil y trayectoria profesional de los responsables del COAPI se encuentra en las distintas páginas web de las agencias / despachos de propiedad industrial donde prestan y desarrollan su actividad profesional como agentes de la propiedad industrial.

Toda la estructura organizativa del COAPI la compone la Junta Directiva (con labores de apoyo administrativo de los dos únicos empleados con los que cuenta), por lo que no hay estructura organizativa adicional de la que informar ni organigrama añadido que publicar.

No obstante lo anterior, en la pasada reunión de la Junta Directiva de 14 de septiembre de 2021 se ha adoptado la decisión de actualizar la página web del COAPI. En dicha actualización se incorporarán información / publicación de la Ley de Colegios Profesionales (mediante “vínculo” a la página web BOE correspondiente), se presentará la estructura organizativa (compuesta por la Junta Directiva) en formato organigrama, y se informará del perfil y trayectoria de los responsables mediante “vínculos” a sus perfiles profesionales.

3º.- Información Económica y Presupuestaria (Art. 8 LTAIBG).

En el ejercicio de sus funciones públicas el COAPI no ha suscrito contratos que se rijan por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 5: contratos de obras, contratos de concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, contratos de servicios y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado que celebren los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público).

Del mismo modo, el COAPI no ha firmado convenios ni encomiendas de gestión en ejercicio de las funciones públicas que le han sido conferidas.

En lo relativo a actos de disposición económico – presupuestaria, el COAPI no ha recibido ninguna subvención ni ayuda pública.

No existiendo los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria reseñados en el artículo 8 LTAIBG, el COAPI no se encuentra obligado a publicar la información, por inexistente.

CUARTA.- En consecuencia con lo anterior el COAPI se encuentra excluido de los deberes de información establecidos en los artículos 6 bis y 8 LTAIBG, por lo que **corresponde un índice de cumplimiento máximo en relación con la información institucional y con la información económica y presupuestaria** respectivamente.

En lo relativo a la información organizativa, se cumple con la obligación de descripción de la estructura organizativa y la identificación de los responsables. La carencia de organigrama se debe a la inexistencia de estructura al margen de la Junta Directiva (de la que se informa), y la ausencia del perfil y trayectoria profesional de los responsables al hecho de prestar sus servicios en el COAPI altruistamente desarrollando su actividad profesional en agencias / despachos de la Propiedad industrial o a título particular. Debido a estas circunstancias **el cumplimiento del deber de información organizativa es superior al plasmado.**

Al margen de la no sujeción a los arts. 6 bis y 8 LTAIBG y en la medida de lo posible, el COAPI ya ha iniciado, mediante aprobación en reunión de la Junta Directiva del pasado 14 de septiembre de 2021, el proceso de modificación de su página web con el objeto de incorporar la escasa información restante (enlazando la Ley de Colegios Profesionales y perfiles y trayectorias profesionales de sus responsables desde la estructura organizativa -Junta Directiva- en formato organigrama), e incorporar las recomendaciones respecto a la calidad de la información.

En su virtud,

SOLICITO: Que tenga por evacuado, en tiempo y forma, el traslado conferido mediante comunicación de 6 de septiembre de 2021, por hechas las observaciones y valoraciones contenidas en el cuerpo del mismo, y, en consecuencia, ACUERDE tener por cumplimentadas totalmente por parte de este Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial (COAPI) las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6 bis y 8 LTAIBG, y en vía de subsanación las deficiencias observadas en el borrador del informe de evaluación remitido respecto al artículo 6 LTAIBG, con lo demás que se considere procedente.

Lo que respetuosamente solicito en Madrid, a 28 de septiembre de 2021.

Inmaculada de la Haza de Lara
Presidenta, COAPI